



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0038-2021-CO-UNAAT

Tarma, 26 de febrero 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 201-2021-UNAAT (22.02.2021), OPINIÓN LEGAL N° 026-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (22.02.2021), OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 012-2021-UNAAT-CO/SG (12.01.2021), PROVEÍDO N° 146-2021-UNAAT (10.02.2021), OFICIO N° 0135-2021-UNAAT/VP Acad (08.02.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; además, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020 y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicada el 27 de noviembre de 2020, se proroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, en el cual se encuentra considerando el departamento de Junín con el nivel de alerta muy alto;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "*Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros*";

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0038-2021-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala sobre las rectificaciones de errores, en su numeral 212.1) prescribe: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.” y en su numeral 212.2) menciona: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0020-2021-CO-UNAAT, de fecha 04 de febrero de 2021, se resolvió ampliar la encargatura de la Dirección de Servicios Académicos hasta el 31 de marzo de 2021, en adición a sus funciones, del Mg. Jimmy Pablo Echevarría Victorio, a partir del 10 de febrero de 2021, encomendado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0036-2020-CO-UNAAT;

Que, a través del Oficio N° 0135-2021-UNAAT/VP Acad, el Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0020-2021-CO-UNAAT, en la denominación del cargo de la Dirección de Servicios Académicos, el cual debe decir Dirección de Asuntos Académicos, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0217-2020-CO-UNAAT;

Que, mediante el Oficio Transcriptorio N° 12-2021-UNAAT-CO/SG, Secretaría General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el siguiente acuerdo de la sesión ordinaria N° 005 de la Comisión Organizadora de la UNAAT, del 12.FEB.2021, respecto del pedido del Vicepresidente Académico: “Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron REMITIR la solicitud de rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0020-2021-CO-UNAAT, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión correspondiente”;

Que, con Opinión Legal N° 026-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica realiza el siguiente análisis:

- “3.1. Conforme se advierte de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0036-2020-CO-UNAAT, de fecha 10 de febrero de 2020, se resolvió en su Artículo Décimo, “Encargar al docente ordinario Mg. Jimmy Pablo ECHEVARRÍA VICTORIO, las funciones de **Director de Servicios Académicos** de la UNAAT, por el periodo de un año, vigente a partir del 10 de febrero de 2020 al 09 de febrero de 2021, en adición a sus funciones”.
- 3.2. Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0217-2020-CO-UNAAT, de fecha 18 de noviembre de 2020, en su parte resolutive, resolvió en su Artículo Primero: “**APROBAR** el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de seis (06) Capítulos, noventa y un (91) artículos y el Organigrama Estructural (...); y en su Artículo segundo se resolvió **DEROGAR** el ROF de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 082-20218-CO-UNAAT. En ese sentido, se desprende del mencionado Reglamento, en su página 37, Artículo 82° colige sobre la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS**, señalando ser un Órgano de línea, responsable de normar y administrara los registros de información académica y servicios de biblioteca.
- 3.3. Mediante Oficio N° 0103-2021-UNAAT/Acad, el Vicepresidente Académico, solicita la ampliación de encargatura de cargos directivos dependientes de la Vicepresidencia Académica de la UNAAT, proponiendo al Mg. Jimmy Pablo Echevarría Victorio como Director de Servicios Académicos por el periodo de un año a partir del 10 de febrero de 2021.
- 3.4. A lo solicitado, y mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 00202021-CO-UNAAT, de fecha 04 de febrero de 2021, se resolvió “**Ampliar** la encargatura de las Direcciones que se indican, a los siguientes docentes ordinarios, hasta el 31 de marzo de 2021, en adición a sus funciones: **Mg. Jimmy Pablo Echevarría Victorio, DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS**, a partir del 10 de febrero de 2021, encomendado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0036-2020-CO-UNAAT. (...)”.
- 3.5. Al encontrar contradicción entre el Reglamento de Organización y Funciones vigente y la Resolución de Comisión Organizadora N° 00202021-CO-UNAAT, en el extremo de denominación del cargo (Dirección de Servicios Académicos o Dirección de Asuntos Académicos); el Vicepresidente Académico remite el Oficio N° 0135-2021-UNAAT/VP Acad, solicitando la rectificación de la resolución de ampliación de encargatura de direcciones de Vicepresidencia Académica.

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0038-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

- 3.6. Conforme lo descrito, es necesario precisar que, el Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores. En su numeral 212.1) prescribe: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.” Y en su numeral 212.2) menciona: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.
- 3.7. En ese sentido, lo solicitado por el Vicepresidente Académico, es viable, toda vez que la rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 00202021-CO-UNAAT, de fecha 04 de febrero de 2021, en el extremo de la designación de cargo (Dirección de Servicios Académicos) colisiona con el ROF vigente, donde se consigna claramente que el término del cargo es DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS, motivo por el cual debe ser modificado, conforme lo establece el Artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, adicionando a ello que dicha rectificación no altera lo sustancial de su contenido. (...);

Que, en la Sesión Ordinaria N° 007, de fecha 26 de febrero de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, por unanimidad, acordaron DECLARAR PROCEDENTE el pedido de rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0020-2021-CO-UNAAT, de fecha 04 de febrero de 2021, en el extremo siguiente; dejando incólume el resto que la contiene:

DICE:

➤ “Mg. Jimmy Pablo ECHEVARRÍA VICTORIO, Director de Servicios Académicos (...)”

DEBE DECIR:

➤ “Mg. Jimmy Pablo ECHEVARRÍA VICTORIO, Director de Asuntos Académicos (...)”; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0020-2021-CO-UNAAT, de fecha 04 de febrero de 2021, en el extremo siguiente; **dejando incólume el resto que la contiene**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

DICE:

➤ “Mg. Jimmy Pablo ECHEVARRÍA VICTORIO, Director de Servicios Académicos (...)”

DEBE DECIR:

➤ “Mg. Jimmy Pablo ECHEVARRÍA VICTORIO, Director de Asuntos Académicos (...)”

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos e interesado; para su conocimiento y demás fines.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma
de Tarma